



FORMA A-54

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 5/2019
ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Alejandra Palacios Prieto, quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, en representación de dicho órgano constitucional autónomo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copias certificadas de los oficios DGPL-1P2A.-634 y DGPL-2P2A.-4620, expedidos los días diez de septiembre de dos mil trece y veintisiete de abril de dos mil diecisiete, respectivamente, por las entonces Vicepresidentas de las Mesas Directivas de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por los que se comunica a Alejandra Palacios Prieto que fue designada como Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica;</p> <p>b) Copia certificada del Acuerdo número CFCE-001-2019, de siete de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en sesión excepcional autorizó promover la presente controversia constitucional;</p> <p>c) Copia simple del anexo 23.10 del Proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que contiene las percepciones ordinarias totales de la Comisión Federal de Competencia Económica proyectadas;</p> <p>d) Copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, de los anexos 23.1.2., 23.1.3., y 23.10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que contienen la remuneración total anual del Presidente de la República, así como los límites de percepción ordinaria total de la Comisión Federal de Competencia Económica y la remuneración total anual de la Comisionada Presidenta;</p> <p>e) Copia certificada del oficio número 307-A.- 4233 suscrito el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido a la Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica y de sus anexos relacionados con la "Remuneración total anual del Presidente de la República 2019.";</p> <p>f) Copia certificada del oficio número PRES-CFCE-2018-349 de la Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, recibido el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y</p> <p>g) Copia certificada del oficio número COFECE-DGA-2018-236 suscrito el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, por el Director General de Administración de la Comisión Federal de Competencia Económica, por medio del cual envía al Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el analítico de plazas y remuneraciones de la referida Comisión.</p>	<p>652</p>

Documentales recibidas a las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos del siete de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente

relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, en representación de dicho órgano constitucional autónomo, contra la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

"IV. NORMAS GENERALES O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA

1. De la Cámara de Diputados se reclama la omisión de realizar el examen y discusión exhaustiva, como lo ordena el artículo 74, fracción IV de la Constitución Federal, para justificar debidamente la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018.

Específicamente, se reclama la remuneración total anual del Presidente de la República, -sin la debida discusión y motivación reforzada- contenida en **los anexos 23.1.2., 23.1.3** y Tomo IX, así como las remuneraciones y percepciones totales de la Comisión Federal de Competencia Económica contenidas en el **anexo 23.10**, y la orden contenida en el artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

2. Del Ejecutivo Federal se reclama la promulgación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **226/2018, 1/2019** y **2/2019**, promovidas respectivamente por el Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, en representación del Poder Judicial de la Federación; la Comisión Federal de Competencia Económica; y el Banco de México, dado que en tales asuntos se impugnan decretos legislativos que se refieren al mismo tema jurídico.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de doce de diciembre de dos mil dieciocho, tres y cuatro de enero de este año, se designó ***** como instructor en las referidas controversias constitucionales **226/2018, 1/2019** y **2/2019**, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I,

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

letra e³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **5/2019**, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste

SRB 1

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
- e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).